

"SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN EL RIO 220 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS."

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100061552.

PREGUNTA 1. (...) "Amablemente les solicitamos que se conceda a las empresas interesadas en la presente Convocatoria Pública una prórroga de 45 días hábiles con respecto al cronograma establecido actualmente en la Cláusula 4 de los DSI. En particular, en lo relativo los hitos del proceso de selección del Inversionista (...)".

ID	Hito	Fecha Actual	Fecha Propuesta
5	Fecha límite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista (DSI)	27-sep-18	03-dic-18
14	Fecha limite para respuesta a las consultas a los Documentos de Selección del Inversionista	02-nov-18	10-ene-18
15	Finalización venta de los Documentos de Selección del Inversionista	21-nov-18	25-ene-19
16	Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1) en el proceso de selección del Inversionista	22-nov-18	28-ene-19

RESPUESTA 1. Al respecto, le informamos que el cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, el cual ha sido modificado mediante Adenda.

PREGUNTA 2. NUMERAL 5.1.1 – ANEXO 1- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

La subestación el Río actualmente se encuentra posiblemente cerca o sobre la ronda del Río Magdalena y la Ciénaga de la Playa del Perro, la Nueva Subestación El Rio 220 Kv debe quedar dentro de un radio no mayor a 500 m de la actual subestación El Rio 110 kV, ¿podemos definir otro sitio que no requiera permisos ambientales por posible ocupaciones de cauce y otros requerimientos socio ambientales por estar en la Ronda del Río Magdalena?







RESPUESTA 2. El numeral 5.1.1 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria es claro respecto a la ubicación de las subestaciones. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 3. NUMERAL 5.1.1 – ANEXO 1- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

Las subestaciones Termoflores 220 kV, El Río 110 kV y Tebsa 220 kV se encuentran dentro de la categoría de alta susceptibilidad la inundación, y en tal sentido la UPME recomienda al inversionista realizar los debidos análisis y evaluaciones a una escala más detallada. ¿En llegado caso de que después de los análisis se determine que la Nueva Subestación El Rio 220 kV no pueda ubicarse dentro de un radio no mayor a 500 m de la actual subestación El Rio 110 kV, podemos identificar el sitio más adecuado?

RESPUESTA 3. Ver Respuesta 2.

PREGUNTA 4. ALERTAS TEMPRANAS

El estudio de alertas tempranas de la UPME, menciona como área de estudio un departamento (Atlántico) y dos municipios (Barranquilla y Soledad); al realizar el análisis más detallado por el inversionista se podrían involucrar otro departamento y otro municipio, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación? ¿Así mismo, la UPME podría considerar mayores tiempos de ejecución del proyecto y mayores costos económicos?

RESPUESTA 4. Respecto a su pregunta, la UPME se abstiene de emitir juicio, interpretación, preconcepto, etc. La fuerza mayor es tratada en legislación y jurisprudencia colombiana, y la forma para hacer modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto es establecida en resoluciones del Ministerio de Minas y Energía - MME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

No obstante, La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).







"SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN EL RIO 220 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS."

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100061552.

PREGUNTA 1. (...) "Amablemente les solicitamos que se conceda a las empresas interesadas en la presente Convocatoria Pública una prórroga de 45 días hábiles con respecto al cronograma establecido actualmente en la Cláusula 4 de los DSI. En particular, en lo relativo los hitos del proceso de selección del Inversionista (...)".

ID	Hito	Fecha Actual	Fecha Propuesta
5	Fecha limite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista (DSI)	27-sep-18	03-dic-18
14	Fecha limite para respuesta a las consultas a los Documentos de Selección del Inversionista	02-nov-18	10-cae-18
15	Finalización venta de los Documentos de Selección del Inversionista	21 nov 13	25-ene-19
16	Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1) en el proceso de selección del Inversionista	22-nov-18	28-ene-19

RESPUESTA 1. Al respecto, le informamos que el cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, el cual ha sido modificado mediante Adenda.

PREGUNTA 2. NUMERAL 5.1.1 – ANEXO 1- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

La subestación el Río actualmente se encuentra posiblemente cerca o sobre la ronda del Río Magdalena y la Ciénaga de la Playa del Perro, la Nueva Subestación El Rio 220 Kv debe quedar dentro de un radio no mayor a 500 m de la actual subestación El Rio 110 kV, ¿podemos definir otro sitio que no requiera permisos ambientales por posible ocupaciones de cauce y otros requerimientos socio ambientales por estar en la Ronda del Río Magdalena?







RESPUESTA 2. El numeral 5.1.1 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria es claro respecto a la ubicación de las subestaciones. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 3. NUMERAL 5.1.1 – ANEXO 1- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

Las subestaciones Termoflores 220 kV, El Río 110 kV y Tebsa 220 kV se encuentran dentro de la categoría de alta susceptibilidad la inundación, y en tal sentido la UPME recomienda al inversionista realizar los debidos análisis y evaluaciones a una escala más detallada. ¿En llegado caso de que después de los análisis se determine que la Nueva Subestación El Rio 220 kV no pueda ubicarse dentro de un radio no mayor a 500 m de la actual subestación El Rio 110 kV, podemos identificar el sitio más adecuado?

RESPUESTA 3. Ver Respuesta 2.

PREGUNTA 4. ALERTAS TEMPRANAS

El estudio de alertas tempranas de la UPME, menciona como área de estudio un departamento (Atlántico) y dos municipios (Barranquilla y Soledad); al realizar el análisis más detallado por el inversionista se podrían involucrar otro departamento y otro municipio, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación? ¿Así mismo, la UPME podría considerar mayores tiempos de ejecución del proyecto y mayores costos económicos?

RESPUESTA 4. Respecto a su pregunta, la UPME se abstiene de emitir juicio, interpretación, preconcepto, etc. La fuerza mayor es tratada en legislación y jurisprudencia colombiana, y la forma para hacer modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto es establecida en resoluciones del Ministerio de Minas y Energía - MME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

No obstante, La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).







Expresado lo anterior, se aclara que el documento de Alertas Tempranas es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, que se elabora con información secundaria disponible, en tal sentido se recuerda la NOTA IMPORTANTE de la página 11 del referido documento que señala:

"(...) El presente documento es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo. Su objetivo es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la presente Convocatoria Pública UPME.

La fuente de la información de este documento es secundaria, por lo cual el inversionista seleccionado será el encargado de validarla durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales en la fase de ejecución.

Este documento no hace parte de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) de la respectiva convocatoria pública y no pretende definir los trazados, es un ejercicio de recopilación de información preliminar, ya que, como lo señalan los DSI, será responsabilidad del Adjudicatario realizar sus propios análisis e investigaciones (...)".

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 5. ALERTAS TEMPRANAS

Se indica en el documento de alertas tempranas de la UMPE que en el área se están adelantando procesos de restitución de tierras, Al presentarse estos temas, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación?

RESPUESTA 5. Ver Respuesta 4.

PREGUNTA 6. CONSULTA SOBRE EVENTOS DE FUERZA MAYOR

GG DE

BIERNO Dlombia





Se tiene "sin sospecha" la posible existencia de campos minados en zona de estudio, lo cual puede retrasar los estudios y el proyecto en general, ¿podría considerar la UPME esto como un evento de Fuerza Mayor, que permitiera aplazar la fecha de entrada en operación?

RESPUESTA 6. Respecto a su pregunta, la UPME se abstiene de emitir juicio, interpretación, preconcepto, etc. La fuerza mayor es tratada en legislación y jurisprudencia colombiana, y la forma para hacer modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto es establecida en resoluciones del Ministerio de Minas y Energía - MME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

No obstante, La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 7 CONSULTAS SOBRE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

En el marco del licenciamiento ambiental se deben establecer los proyectos con los que eventualmente existiría superposición y demostrar la coexistencia de los mismos. ¿existe alguna comunicación o acercamiento previo con los proyectos existentes en la zona identificando el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta?

RESPUESTA 7. La presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).







Dado lo anterior, es responsabilidad de cada Proponente el verificar la superposición y/o compatibilidad de su solución técnica con otros proyectos y/o infraestructura existente y realizar todas las consultas a sus propietarios o autoridades competentes.

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 8 NUMERAL 4 - DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA En relación con el Numeral 4 - Cronograma de la Convocatoria Pública, de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), se solicita amablemente una extensión de 45 días hábiles en los plazos de presentación de los hitos asociados al proceso de Selección del Inversionista:

- Hito Nº 5 Fecha límite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista (DSI).
- Hito Nº 14 Fecha límite para respuesta a las consultas a los Documentos de Selección del Inversionista.
- Hito Nº 15 Finalización venta de los Documentos de Selección del Inversionista.
- Hito Nº 16 Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1) en el proceso de Selección del Inversionista.

Entendemos que dicha extensión de plazo permitiría a todos los inversio nistas interesados profundizar los estudios y análisis (sociales, prediales, ambientales, técnicos y financieros) con el fin de determinar todos los costos y riesgos del proyecto y presentar una propuesta acorde a los requerimientos particulares de esta convocatoria.

RESPUESTA 8. Ver Respuesta 1.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100061992.

PREGUNTA 9. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 13 - Reng. 13 a 28.

Conforme a lo indicado en la comunicación de TEBSA con radicado UPME 20181110023642, donde expresan que no hay disponibilidad de servicios auxiliares, diferencial de barras, espacio físico para el desarrollo de la bahía, lo cual hace inviable técnicamente el proyecto según el alcance definido en los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) y sus Anexos, solicitamos dar aplicación al artículo 12 de la Ley 142 de 1994, modificando el alcance de este proyecto para que sea viable.







RESPUESTA 9. La presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria). En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

Expresado lo anterior, se aclara que tanto los servicios auxiliares, la protección diferencia de barras y la ubicación de las obras, son elementos que debe definir y garantizar el Inversionista, lo cual no hace inviable técnicamente un proyecto. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 10. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 13 - Reng. 13 a 28.

Complementando lo expresado en el anterior comentario, y considerando que no existe espacio disponible para lo ya señalado, es necesario establecer si se debe construir una subestación completamente nueva para poder realizar la extensión del barraje y la disposición adecuada de los equipos de maniobra, control, protección, medida y servicio auxiliar.

RESPUESTA 10. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 11. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 13 a 14 - Reng. 37 a 1.

Dentro de las actividades de estructuración de la propuesta, consultamos con Termoflores si en la Subestación existe disponibilidad de servicios auxiliares de AC y a qué nivel de tensión 480 ó 220 Vac. Como respuesta nos manifestaron que era un tema que debía consultarse a través de la UPME, por tal motivo, solicitamos que se nos informe si en la Subestación Termoflores 220 kV existe disponibilidad de servicios auxiliares de AC y a qué nivel de tensión 480 ó 220 Vac. De igual forma, solicitamos nos suministren los planos de los servicios auxiliares.

RESPUESTA 11. Respecto a su pregunta, puede consultar la información técnica suministrada por ISA-TRANSELCA mediante radicado UPME 20181110026162, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria, dentro del espacio de documentos relacionados. La información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados, Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera







directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5 Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 12. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 13 a 14 - Reng. 37 a 11.

De igual forma, solicitamos nos confirmen si en la Subestación Termoflores 220 kV existe disponibilidad en la diferencial de barras 220 kV. Solicitamos nos suministren planos de la diferencial de barras de 220 kV.

RESPUESTA 12. Respecto a su pregunta, puede consultar la información técnica suministrada por ISA-TRANSELCA mediante radicado UPME 20181110026162, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria, dentro del espacio de documentos relacionados. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 13. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 15 - Reng. 14 a 16.

Con base en lo establecido en el artículo 22.2 literales d y e del RETIE, cuando el POT de un municipio prohíbe la construcción aérea de líneas de transmisión, las mismas deben construirse subterráneas; es así que de acuerdo al POT vigente para la ciudad de Barranquilla, se encuentra que la infraestructura de servicios públicos de transmisión de energía no puede instalarse sobre nivel del suelo. Se solicita confirmar si en el análisis de restricciones, fue considerada la necesidad de que todas las líneas sean subterráneas y/o fluviales, o si existe algún acuerdo con las autoridades al respecto.

RESPUESTA 13. El numeral 4.2 del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria señala que:

"(...) La selección de la ruta de la línea de transmisión objeto de la presente Convocatoria Pública UPME, será responsabilidad del Inversionista seleccionado. Por lo tanto, a efectos de definir dicha ruta, será el Inversionista el responsable de realizar investigaciones detalladas y consultas a las autoridades ambientales, a las autoridades nacionales, regionales y locales los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial, a las autoridades que determinan las restricciones para la aeronavegación en el área de influencia del Proyecto y, en general, con todo tipo de consideraciones, restricciones y reglamentaciones existentes. En consecuencia, deberá tramitar los permisos y licencias







a que hubiere lugar. Se deberá tener en cuenta que pueden existir exigencias y/o restricciones de orden nacional, regional o local (...)"

Por otra parte, el numeral 3.1 del mismo Anexo 1 de los DSI permite que el tipo de línea sea aérea con torres auto-soportadas y/o postes y/o estructuras compactas y/o subterráneas y/o subfluviales.

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 14. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 15 - Reng. 20 a 27.

Solicitamos a la UPME que confirme con TEBSA si la capacidad de cortocircuito de los equipos actuales de la subestación Termobarranquilla 220 kV es 31.5 kA.

RESPUESTA 14. Respecto a su pregunta, puede consultar la información técnica suministrada por ISA-TRANSELCA mediante radicado UPME 20181110023642, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria, dentro del espacio de documentos relacionados. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 15. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 15 - Reng. 20 a 27.

Según comunicado 300-85-2018 enviado por TEBSA a la UPME el 10 de septiembre del presente año indican: "Dado que la nueva línea que llega a la subestación TEBSA 220 kV, incrementa los niveles de corto circuito de la subestación, llevando a niveles superiores a los de diseño, el promotor deberá incluir en su propuesta el cambio y actualización de los equipos de campo requerido para el nuevo nivel de corto circuito". Considerando el alcance de esta convocatoria, no es posible exigirle al inversionista que asuma la repotenciación de la subestación TEBSA 220 kV, para poder cumplir las exigencias de esta convocatoria. Los costos de repotenciación de las subestaciones existentes deben ser en todo caso a cargo del propietario del activo, y la UPME debe señalar claramente esta condición en los pliegos.

RESPUESTA 15. El alcance de la presente Convocatoria está claramente definido. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.







Cabe resaltar que la CREG, mediante radicado S-2006-003528 del 29 de diciembre de 2006, se ha pronunciado sobre la reposición de activos existentes en subestaciones que están alcanzando el nivel de la corriente de corto circuito:

"(...) la metodología a aplicar es la establecida en las resoluciones CREG 026 de 1999, 103 de 2000 y 022 de 2001, donde se establece, entre otros, que los activos del STN se remuneran utilizando unidades constructivas típicas y que las reposiciones de los equipos deben ser desarrolladas por sus propietarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 022 de 2001 (...)"

Es de considerar que la metodología de remuneración de la actividad de la transmisión hoy está definida a través de la Resolución CREG 11 de 2009 y que la definición de reposición es la establecida en la Resolución CREG 022 de 2001.

El citado radicado CREG S-2006-003528 puede ser consultado en la página web de la presente Convocatoria, dentro del espacio de documentos relacionados.

Dicha condición fue informada a TEBSA.

PREGUNTA 16. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 15 - Reng. 20 a 27.

En caso de que se concluya que todas las líneas de este proyecto tienen que ser subterráneas, se solicita confirmar que la exigencia de habilitar los recierres en las líneas del presente proyecto no es mandatorio debido a esta condición.

RESPUESTA 16. Se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 17. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 29 a 32 - Reng. 20 a 2.

Particularmente para la Subestación El Río, se observa que el POT de Barranquilla no permite la ubicación de infraestructura asociada a servicios públicos en zonas externas a la actual subestación. En el documento se propone un radio de 500 m, sin embargo, las zonas permitidas para servicios públicos se encuentran a una distancia de entre 1.5 y 2 km de la actual subestación. Por favor ampliar el radio, para poder cumplir con el POT.

RESPUESTA 17. Se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.







PREGUNTA 18. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 32 - Reng. 6 a 9.

En el texto se indica "5.1.2 Espacios de Reserva - Los espacios de reserva futuros del STN y STR son objeto de la presente Convocatoria Pública UPME y por tanto deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el numeral 5.1.5". Favor aclarar si el alcance con relación a la exigencia "adecuados" sobre el espacio del STR consiste en realizar una adecuación de terrenos con llenos estructurales y realizando los reemplazos de material y cortes requeridos con el fin de llegar a cotas de adecuación similares al patio de 220 kV. Esto implicaría grandes adecuaciones de terrenos. Adicionalmente, favor confirmar que el cerramiento para el espacio del STR es cerramiento con alambre de púas.

RESPUESTA 18. El numeral 5.1.2 del Anexo 1 de los DSI de la Convocatoria UPME 06-2018 son claros respecto a los alcances para las actividades de los espacios de reserva los cuales deben ser dotados conforme lo señalado en el numeral 5.1.5 Infraestructura y Módulo Común del mismo Anexo 1, indistintamente de la destinación del espacio de reserva (STN o STR). En general debe cumplir con los DSI.

PREGUNTA 19. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 32 - Reng. 6 a 9.

En el texto se indica "5.1.2 Espacios de Reserva - Los espacios de reserva futuros del STN y STR son objeto de la presente Convocatoria Pública UPME y por tanto deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el numeral 5.1.5". Frente a la exigencia de "obras y equipos constitutivos del módulo común", solicitamos eliminar el módulo común del STR como alcance de esta convocatoria, pues no es posible incluirlo, pues el mismo es inherente a la solución de ingeniería que implemente el futuro adjudicatario del STR.

RESPUESTA 19. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 20. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 32 - Reng. 21 a 25.

Solicitamos nos confirmen que el tipo de tecnología para la subestación El Río 110 kV debe ser GIS o híbrido, en consideración al dimensionamiento de la subestación y a las limitaciones de espacio.

RESPUESTA 20. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 21. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 32 - Reng. 23 a 34.







Solicitamos nos confirmen si en la subestación El Río 110 kV en configuración doble barra más seccionador de transferencia se debe considerar bahía de transferencia, la cual no se especifica en el Anexo 1.

RESPUESTA 21. Para la UPME es claro que una subestación en la configuración indicada en el numeral 5.1.2 del Anexo 1 incluye la bahía de acople de barras, sin embargo, se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 22. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 32-Reng. 29 a 34.

Solicitamos nos confirmen si se deben considerar bancos de autotransformadores 220/110/34,5 kV o transformadores trifásicos 220/110/34, 5 kV para el dimensionamiento de la subestación el Río 110 kV como se ha implementado en otras convocatorias, ya que esta definición impacta considerablemente el área de la subestación.

RESPUESTA 22. El numeral 5.1.2 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria es claro frente a su pregunta.

PREGUNTA 23. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 34 - Reng. 3 a 5.

En el alcance del Anexo 1 solicitan que el inversionista deberá proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de las subestaciones, incluyendo las reservas para el STR, los inconvenientes de este requerimiento son los siguientes:

- La principal fuente de los servicios auxiliares es el transformador de potencia 220/110 kV el cual es de propiedad del STR y puede suceder que al momento de la puesta en servicio del STN no se cuente con esa fuente por ser propiedad de otro.
- Para dimensionar los servicios auxiliares requerimos conocer las cargas del STR y estas dependen de la filosofía de cada propietario.
- Las dimensiones de las salas de servicios auxiliares aumentarían al tener en un mismo lugar los servicios auxiliares del STR y STN.
- Y el más importante es el tema de confiabilidad porque estaríamos conectando en una misma barra las fuentes de servicios auxiliares del STN y STR lo cual disminuye la confiabilidad al tener todo en mismo sitio.

Por lo anterior solicitamos a la UPME independizar el tema de servicios auxiliares de AC y DC del STN y del STR y que como alcance de esta convocatoria sólo se incluya el suministro de los servicios auxiliares de AC y DC para el STN.

RESPUESTA 23. Se realiza ajuste mediante Adenda.







PREGUNTA 24. Anexo No. 1 -Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 51 - Reng. 24 a 26.

Según el Anexo 1 de los DSI, los esquemas de protecciones de líneas deberán ser implementados con dos protecciones principales para líneas de transmisión con principio de operación y medición diferente, adicionalmente, deben tener algoritmos de operación diferentes entre sí. Solicitamos nos confirmen si algoritmos de operación diferentes significa fabricantes diferentes.

RESPUESTA 24. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 25. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 52 - Reng. 1 a 3.

Según el Anexo 1 de los DSI, "para subestaciones nuevas o existentes que lo requieran, el sistema de protecciones-SP- para las barras (diferencial de barras) deberá ser redundante con principio de operación diferente". Solicitamos corregir esta manifestación, puesto que este requerimiento sólo aplica para subestaciones nuevas que no es el caso de esta Convocatoria. En subestaciones existentes el inversionista debe adecuarse a la filosofía actual de la subestación.

RESPUESTA 25. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.1. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria, donde es muy claro el señalamiento tanto para subestaciones nuevas o existentes.

PREGUNTA 26. Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto. Teniendo en cuenta que la irregularidad de la tenencia en la propiedad rural de la zona del proyecto es alta, se solicita a la UPME tener en cuenta dentro de los plazos para la ejecución del proyecto, los tiempos asociados al trámite de Declaratoria de Utilidad Pública, en caso de ser requerido para adelantar el proceso de expropiación del lote para las subestaciones.

RESPUESTA 26. La fecha de entrada en operación de los proyectos, son definidas por la UPME y avaladas por el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT, del cual varios agentes transmisores hacen parte, razón por la cual se considera que todos los plazos necesarios para la ejecución de un proyecto de trasmisión ya fueron evaluados y están incluidos.

PREGUNTA 27. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 15 - Reng. 20 a 24. En el ítem se especifica lo siguiente: "El Transmisor deberá realizar los estudios pertinentes, de tal manera que se garantice que el nivel de corto utilizado en los diseños y selección de los equipos y demás elementos de líneas y subestaciones será el adecuado durante la vida útil de estos, no obstante, la capacidad de corto circuito asignada a los equipos y elementos asociados







que se instalarán objeto de la presente Convocatoria no deberá ser inferior a 40 kA". Por favor confirmar el nivel de corto circuito con el que debe ser diseñada la línea de transmisión.

RESPUESTA 27. El numeral 3.2 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria claramente señala que:

"(...) El Transmisor deberá realizar los estudios pertinentes, de tal manera que se garantice que el nivel de corto utilizado en los diseños y selección de los equipos y demás elementos de líneas y subestaciones será el adecuado durante la vida útil de estos (...)".

En general, se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 28. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 16 - Reng. 3 a 17. Lo especificado en el numeral 3.4 Efecto corona, radio interferencia y ruido audible es aplicable para líneas aéreas; por favor aclarar que si las líneas fueran subterráneas debe eliminarse esta exigencia.

RESPUESTA 28. El numeral 3.4 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria indica que:

"(...) El Transmisor deberá presentar al Interventor para los fines pertinentes a la Interventoría las Memorias de Cálculo y/o reportes de pruebas en donde se avalen las anteriores consideraciones (...)".

En general, se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 29. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 19 - Reng. 19 a 21. Se solicita confirmar que en caso de que la línea sea subterránea no se deberá considerar la infraestructura de ductos para un segundo circuito.

RESPUESTA 29. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 30. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 - Reng. 26 a 28. En el ítem se especifica lo siguiente: "Se requiere que todos los tramos de línea tengan uno o dos cables de guarda (convencionales u OPGW). Al menos uno de los cables de guarda deberá ser OPGW". Considerando que es posible que las líneas sean subterráneas, por favor confirmar que en dicho caso no se requiere cable con fibras ópticas; en caso de que nuestra interpretación no sea correcta, por favor indicar el motivo y el número de fibras a considerar.

RESPUESTA 30. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.







PREGUNTA 31. Anexo No. 2 -Plan de Calidad - Pág. 11 - Reng. 5 a 27.

En el numeral 3.10.3, no se contempla o no se ha actualizado la nueva normativa a la que está sujeta la licencia ambiental para su evaluación y aprobación. Agradecemos se realice la actualización correspondiente.

RESPUESTA 31. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 32. Anexo No. 5-Descripción Normatividad.

Se recomienda mencionar, por su importancia y las características de este proyecto la nueva normatividad para el proceso de preparación de esta propuesta:

Los nuevos términos de referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de Transmisión Eléctrica TdeR -17. Resolución 0075 de enero de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente.

Se recomienda incluir en la descripción normativa, la legislación asociada a usos de suelo (Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial), así como también, lo asociado a los procesos de imposición de servidumbre y amparos policivos consagrados en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 y otros reglamentarios en esta materia, por ejemplo la Ley 1448 de 2011 (Ley de Victimas y Restitución de Tierras).

Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial en los municipios de influencia. Amparos policivos consagrados en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 y otros reglamentarios en esta materia.

RESPUESTA 32. La Resolución 0590 del 16 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "... establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones".

De acuerdo con los dos capítulos que presenta el aparte resolutivo, esta Resolución aplica para el sector de minería, por lo cual no se relacionará en el Anexo No. 5-Descripción Normatividad.

Con respecto a los nuevos términos de referencia para la elaboración de Estudios Ambientales, a la actualización del Manual de compensación del componente Biótico, a la redefinición del territorio ancestral – Línea Negra y lo referente a procesos de imposición de servidumbres, los correspondientes actos administrativos se incluirán en el citado Anexo, por lo cual se realizará ajuste mediante Adenda.







No obstante todo lo anterior, es importante resaltar que de conformidad con el Anexo 5 de los DSI de la presente convocatoria, allí se presenta una breve descripción de la principal normatividad, relacionada con aspectos de las Convocatorias Públicas. La misma debe ser tomada como referencia y corresponde al Inversionista verificar la información allí contenida y realizar sus propios análisis, actualizaciones e investigaciones.

PREGUNTA 33. Anexo No. 7 - Minuta Contrato de Fiducia.

A solicitud de diferentes entidades fiduciarias, favor analizar si incluyen las siguientes cláusulas en el contrato de fiducia Anexo 7:

CLÁUSULA: CENTRALES DE RIESGO. El FIDEICOMITENTE, autoriza a la Fiducia o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones. CLAUSULA- ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGO: Para los fines previstos en la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera relacionada con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el FIDEICOMITENTE, se obliga a entregar información veraz v verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la fiducia al momento de la vinculación. La Fiducia aplicará durante toda la vigencia del presente contrato y/o sus prórrogas al FIDEICOMITENTE, desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

- a. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: La FIDUCIARIA ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La FIDUCIARIA cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- b. RIESGO OPERATIVO: La FIDUCIARIA ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegar a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional.







Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés.

RESPUESTA 33. La Minuta Contrato de Fiducia es la establecida en el Anexo 7 de los DSI de la presente Convocatoria.

PREGUNTA 34. Alertas Tempranas - Pág. 105 a 106.

De acuerdo al capítulo 4.3.5, se recomienda a la UPME que en la consulta que eleve a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se incluya la solicitud de un informe de solicitudes de procesos de restitución y el estado en el que se encuentran los mismos, adicional a las zonas macro y micro focalizadas.

RESPUESTA 34. La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria). Tanto las consultas realizadas como la información suministrada por la UPME, no pretende reemplazar las gestiones que deba realiza el inversionista que ejecutará cada proyecto.

Considerando que la información sobre solicitudes de procesos de restitución es muy dinámica se sugiere a los inversionistas realizar la consulta directamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD. No obstante, en la información suministrada a la UPME con corte a 16 de julio de 2018 por parte de la UAEGRTD, se relaciona parte de los temas de su interés, pero dadas las restricciones de la información, ésta será suministrada por la Unidad en sus instalaciones a solicitud de los Interesados mediante carta firmada por su Representante Legal o Representante Autorizado.

Expresado lo anterior, se aclara que el documento de Alertas Tempranas es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, que se elabora con información secundaria disponible, en tal sentido se recuerda la NOTA IMPORTANTE del referido documento que señala:

"El presente documento es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo y no puede o debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de cualquier otra naturaleza por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes. Su







objetivo es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la presente Convocatoria Pública UPME.

La fuente de la información de este documento es secundaria y se aclara que el documento en general fue realizado en el año 2016 (...), por lo cual el inversionista seleccionado será el encargado de validar la información suministrada durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales en la fase de ejecución.

Este documento no hace parte de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) de la respectiva convocatoria pública y no pretende definir los trazados, es un ejercicio de recopilación de información preliminar, ya que, como lo señalan los DSI, será responsabilidad del Adjudicatario realizar sus propios análisis e investigaciones (...)".

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 35. Figura No. 2.

Solicitamos a la UPME nos confirmen en la Figura 2 cuáles bahías futuras serán de transformación y cuáles de línea para dimensionar correctamente el área futura, que se debe considerar como alcance de todo el lote.

RESPUESTA 35. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 36. Figura No. 3.

En el diagrama unifilar de la subestación Termobarranquilla 220 kV indican dos opciones para la ubicación de la nueva bahía de línea hacia El Río 220 kV, pero en la visita se evidencia que ninguna de las opciones planteadas es viable, así: la opción B no es viable, ya que no hay espacio y allí se encuentran ubicados los bancos de autotransformadores. Respecto a la opción A, el espacio es muy limitado, porque se encuentran los pararrayos, transformadores de medida combinados, el seccionador de llegada de la unidad GT11 y la vía de mantenimiento la cual se debe conservar según lo indicado por TEBSA. Solicitamos a la UPME presentar una solución viable y aceptada por TEBSA, ya que en la visita programada por la UPME, y en la cual estuvieron presentes sus funcionarios, TEBSA no estaba de acuerdo con este tipo de ampliación, porque considera que compromete la confiabilidad de la subestación. Solicitamos que se defina y se informe la solución viable, para evitar reprocesos y sobrecostos en la etapa de ejecución del proyecto.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co







RESPUESTA 36. El diagrama unifilar de la Figura 3 no señala espacios dentro de la subestación para la construcción del proyecto, lo que muestra es la necesidad de ampliación del barraje, lo cual de ser necesario, podrá ser por fuera de las actuales instalaciones considerando el radio otorgado mediante Adenda. La ubicación de las obras lo debe definir y garantizar el Inversionista.

La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 37. Información Técnica.

En la visita realizada con la UPME a la subestación Termoflores el 11 de septiembre, se observan dificultades significativas para el desarrollo de la nueva bahía de línea en la subestación Termoflores 220 kV de propiedad de CELSIA prevista en esta convocatoria, ya que no existe un espacio físicamente disponible y libre de equipos para realizar la nueva bahía de línea hacia El Río 220 kV. Una vez revisadas las alternativas que se podrían ejecutar en la subestación existente para cumplir con el objeto de la presente convocatoria, se encuentra que no existe ninguna opción constructiva que permita garantizar la confiabilidad y disponibilidad de la subestación Termoflores 220 kV y de sus activos de generación.

Se han considerado tres opciones constructivas en la presente subestación, así:

- Para ubicar la nueva bahía de línea debe cambiarse el acople tipo convencional por un acople tipo híbrido para liberar espacio y ubicar allí el nuevo acople híbrido y la nueva bahía de línea hacia El Río tipo híbrida. Para esta opción la subestación se deja sin acople, lo que implica la pérdida de confiablidad de la subestación.
- Las opciones 2 y 3 implican indisponibilidades de bahías de generación, las cuales al momento de los trabajos serán prioritarias para el Sistema de Transmisión Nacional, debido a que para la fecha de estos trabajos Hidroituango aún no ha entrado en operación. Indisponer estas bahías de generación sólo se puede hacer en tiempo de mantenimiento mayor, lo cual es insuficiente para la magnitud de los trabajos a realizar.







Para garantizar la igualdad de todos los proponentes, la UPME debe definir la ubicación de la bahía en la subestación Termoflores y las condiciones aceptadas por CELSIA, pues no es posible para los inversionistas imponer una solución técnica a CELSIA.

RESPUESTA 37. Respecto a su pregunta, puede consultar la información técnica suministrada por ISA-TRANSELCA mediante radicado UPME 20181110026162, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria, dentro del espacio de documentos relacionados. La información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados, Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5 Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 38. Información Técnica. ¿Cuál es el tiempo máximo que se puede dejar la subestación Termoflores 220 kV sin acople para realizar los trabajos de la opción 3 del punto anterior?

RESPUESTA 38. Se deberá actuar en el marco de la reglamentación vigente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901 PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co







La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 39. Información Técnica.

Como se menciona en el comentario anterior, en la visita realizada a la subestación Termoflores 220 kV el día 11 de septiembre del presente año, CELSIA indicó que las bahías de generación 3 y 4 solo se pueden desenergizar en los mantenimientos mayores, los cuales se tienen programados para el 2020 y tienen una duración máxima de 28 días. Teniendo en cuenta todos los trabajos que se deben realizar para liberar el espacio en estas bahías de generación y poder ubicar allí la nueva salida de línea estos tiempos son insuficientes. Por lo anterior, solicitamos a la UPME gestionar con CELSIA la flexibilidad de los tiempos de desconexión de las bahías de generación sin establecer condicionamientos que no están establecidos en el marco regulatorio para la ejecución de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión.

RESPUESTA 39. Ver Respuesta 38.

PREGUNTA 40. Información Técnica.

Solicitamos a la UPME gestionar con CELSIA el suministro de la información relacionada con el calibre y la capacidad de las barras de la subestación Termoflores 220 kV, dado que en la visita realizada a la subestación el pasado 11 de septiembre, CELSIA manifestó tramitar dicha solicitud a través de la UPME.

RESPUESTA 40. Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.







PREGUNTA 41. Información Técnica.

En caso de que se requiera repotenciar las barras de la subestación Termoflores 220 kV, confirmar que estos trabajos estarán a cargo del propietario actual de estos activos y no del adjudicatario de esta convocatoria.

RESPUESTA 41. El alcance de la presente Convocatoria está claramente definido. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 42. Información Técnica.

Conocimos, de parte de TRANSELCA, comunicación con radicado 300-85-2018, enviada por TEBSA a la UPME el 10 de septiembre de 2018 y copiada a TRANSELCA, en la cual indica: "Así mismo, las obras necesarias para mantener permanentemente la disponibilidad del 100% de la generación de la planta TEBSA, así como, de los activos existentes de la subestación deberá ser por cuenta y riesgo del inversionista, para lo cual deberá aportar una garantía bancaria a primer requerimiento con una entidad financiera aceptable, pagadera a TEBSA, para garantizar los costos y lucro cesante asociado a cualquier indisponibilidad ocasionada durante la ejecución del proyecto". La regulación actual no contempla la obligación a cargo del inversionista de un proyecto de transmisión de constituir una garantía en favor de los generadores que ampare los posibles perjuicios derivados de la indisponibilidad de sus plantas por la ejecución de los proyectos del plan de expansión. Esta exigencia haría inviable este proyecto.

RESPUESTA 42. Al respecto, se deberá ajustar a la normatividad y reglamentación vigente y aplicable que rige a efectos de acuerdos entre agentes y a la reglamentación relacionada con parámetros de tiempo y condiciones de las indisponibilidades por obras de expansión. Esto también considera si las obras se realizan al interior de la subestación o fuera de ella y al final solo se extiende el barraje.

De otra parte, la UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).







En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 43. Información Técnica.

Para garantizar la igualdad de todos los proponentes, la UPME debe definir la ubicación de la bahía en la subestación Termobarranquilla 220 kV y las condiciones aceptadas por TEBSA, pues no es posible para los inversionistas imponer una solución técnica a éste.

RESPUESTA 43. La ubicación de las obras lo debe definir y garantizar el Inversionista ya sea dentro de las instalaciones existentes o por fuera de estas, considerando el radio otorgado mediante Adenda. La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 44. Información Técnica.

Teniendo en cuenta la visita realizada con la UPME a la Subestación Termoflores 220 kV de CELSIA el día 11 de septiembre de 2018, se solicita a ELECTRICARIBE nos confirmen que en la subestación Termoflores 220 kV se puede desmontar la torre 004 que se encuentra instalada y fuera de servicio, para liberar el espacio y utilizarlo para la nueva bahía de línea hacia la subestación El Río 220 kV.

RESPUESTA 44. Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.







PREGUNTA 45. Información Técnica.

Teniendo en cuenta la visita realizada con la UPME a la Subestación 220 kV de TEBSA el día 11 de septiembre de 2018, solicitamos a TEBSA nos suministre los planos de la infraestructura existente asociados a subestación Termobarranquilla 220 kV y sus alrededores, donde se indiquen infraestructura subterránea, tuberías y llegadas de las líneas de generación.

RESPUESTA 45. Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 46. Información Técnica.

Teniendo en cuenta la visita realizada con la UPME a la Subestación El Rio 110 kV el día 11 de septiembre de 2018, solicitamos a ELECTRICARIBE nos suministre los planos de la infraestructura existente asociados a subestación El Río 110 kV y sus alrededores. Incluyendo planos de disposición física, planos de fundaciones, drenajes, etc.

RESPUESTA 46. Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018

PREGUNTA 47.

DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 7 - Reng. 6 a 7. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 64 numeral 9, renglones 6 a 14.

RESPUESTA 47. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto,

(

GOBIERNO





dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia"
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 48. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 9 - Reng. 9 a 33. Numeral 1.1.

Términos y expresiones. Considerando que el IAE incluye "todos los costos y riesgos relacionados con las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto", por favor aclarar en los DSI que los "riesgos relacionados" son solo los riesgos previsibles e inherentes, pues el Estado no puede asignarle a un inversionista los riesgos imprevisibles o externos a la actividad que ejercerá en su rol de colaborador del estado (riesgos no inherentes). La Contraloría General de la República recientemente expidió el documento denominado "PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ACERCA DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA", en el cual señaló que al inversionista en transmisión no se le puede realizar un traslado indeterminado de riesgos, y mucho menos los riesgos imprevisibles. En caso de considerar que el inversionista debe asumir los riesgos imprevisibles no inherentes al proyecto, que por su naturaleza son imposibles de identificar y cuantificar de forma previa, por favor justificar con base en cuál norma





se le asignan al inversionista dichos riesgos, máxime considerando lo establecido por el ente de control.

RESPUESTA 48. La presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

"(...) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (...)".

PREGUNTA 49. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 19 a 31. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el Anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 49. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 50. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 16 - Reng. 36 a 21. Numeral 2.1 - Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales, tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, y recogido recientemente por la Contraloría General de la República en el documento denominado "PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ACERCA DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA", los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del Ministerio de Minas y Energía (MME) y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables, lo cual no significa que el planeador tenga la obligación de obtener las licencias, sino que debe garantizar que el proyecto desde su proposición es viable desde dichas perspectivas. En todo caso no puede confundirse la obtención de licencias ambientales por parte del inversionista con la obligación de "proponer" un proyecto viable técnica, ambiental





y económicamente, pues quien propone el proyecto no es el inversionista sino la UPME y las licencias obtenidas sólo se refieren al aspecto ambiental. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, que por Ley es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario, no puede ser trasladada al proponente a través de los DSI, pretendiendo confundir la viabilidad del proyecto con su viabilización (obtención de licencias). Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto es técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994, dejando claro en todo caso que la obligación de obtener las licencias y permisos ambientales recae en cabeza del transmisor. Esta solicitud se fundamenta en la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, pues mediante una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

RESPUESTA 50. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: "Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído







fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 51. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 1 a 17. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME, aún cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o jurídicas de la misma. El fundamento de esta imposición es que quien acude voluntariamente a presentar una propuesta debe aceptar sin restricciones lo establecido por el convocante; sin embargo, como ISA no acude de forma voluntaria sino impuesta, no se puede presumir que su oferta implica la aceptación irrestricta de las consideraciones de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 51. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el articulo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 52. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 19 a 36. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace







con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta. Se reitera esta solicitud pues la UPME ha consiedrado que "En general, las circulares son de carácter informativo" (respuestas a los comentarios UPME 09-2016); sin embargo, en esa misma convocatoria algunas circulares tuvieron tratamiento de "Documentos Relacionados" (donde se ubicó la Circular No. 3) y otras de "Adendas y Aclaraciones" (donde se ubicaron las Circulares No. 1 y 2). Esta dicotomía hace necesario que se defina en qué consisten las circulares.

RESPUESTA 52. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica: "c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas".

En general, las circulares, son de carácter informativo.

PREGUNTA 53. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 8 a 10. Considerando que los DSI establecen que a la presente convocatoria le aplica el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, el cual establece que: "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos", por favor aclarar que los riesgos inherentes son los riesgos propios o previsibles al ejercicio de la actividad de transmisión, pues no es posible asignarle a través de los DSI a un inversionista riesgos imprevisibles al no ser "inherentes" a los proyectos y no ser posible su identificación y cuantificación antes de su ocurrencia. Por favor especificar el motivo por el cual a ISA le aplicaría este artículo considerando que la presentación de su propuesta no obedece a una "decisión", sino a una obligación regulatoria. Por tal motivo, considerando que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 se refiere a decisiones de inversión, no sería aplicable en caso de que ISA sea adjudicataria.

RESPUESTA 53. Ver respuesta 48 y ver Respuesta 51.

PREGUNTA 54. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 1 a 16. Numeral 3.5.

Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.







RESPUESTA 54. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

PREGUNTA 55. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 - Reng. 10 a 36. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada, especialmente considerando que el inversionista solo asume los riesgos inherentes, es decir, los riesgos propios y previsibles, y no es posible exigirle al inversionista la identificación estimación y valoración de riesgos no inherentes o imprevisibles, que ni siquiera la UPME identificó en los DSI. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 55. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.







Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 56. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 a 29 - Reng. 38 a 41. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

RESPUESTA 56. Ver Respuesta 51.

PREGUNTA 57. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 47 - Reng. 7 a 30. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 57. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.







Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado".

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20181100062072.

PREGUNTA 58. DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA Página 24 Evento 16 – Numeral 4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No. 1) y Plazo de ejecución.

Aunque los DSI de la presente convocatoria se publicaron en junio de 2018, de la información entregada y de las respuestas dadas por los agentes relacionados, surgen varias indefiniciones con respecto a la viabilidad para la ejecución del proyecto, en particular relacionadas con la ampliación en la subestación TEBSA, según se indica en la carta del propietario de la subestación y con la construcción de las líneas de transmisión, considerando la magnitud de la intervención que se requiere en la parte urbana de la ciudades de Barranquilla y Soledad.

De acuerdo con lo anterior, se requiere que la UPME solicite a los agentes involucrados aclaración en la definición de las restricciones planteadas, al igual que solicitar a las autoridades competentes la confirmación de la viabilidad del proyecto y las condiciones exigidas para la intervención de la parte urbana, considerando el impacto que se causará en la etapa de ejecución. Lo anterior requiere un análisis profundo y el replanteamiento de las soluciones de ingeniería que se venían evaluando, haciendo indispensable que la UPME amplié el plazo de presentación de la oferta por lo menos en 4 meses adicionales, es decir hasta la tercera semana del mes de marzo de 2019, para adelantar de manera adecuada la estructuración de la oferta. Consecuentemente es necesario que se revise la Fecha de Puesta en Operación planteada, la cual debería ajustarse como mínimo hasta el 30 de noviembre de 2022.

RESPUESTA 58. Ver Respuesta 1.

PREGUNTA 59. ANEXO 1 Página 15, numeral 3.1 Parámetros del Sistema, línea 15 Solicitamos confirmar que para la presente convocatoria se consideran estructuras de circuito sencillo, toda vez que en el numeral 4.1, contradice el numeral 3.1, ya que se indica:

"La infraestructura de soporte para los tramos aéreos deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro, cuyas características se considerarán iguales al







circuito objeto de la presente Convocatoria. Es decir, que las estructuras deberán disponer de los respectivos brazos y demás elementos que permitan la instalación futura de aisladores, conductores de fase, y cable de guarda (de ser necesario a futuro), para un segundo circuito. El diseño de las estructuras deberá realizarse de tal manera que se permita la instalación del segundo circuito, con el primer circuito energizado".

El párrafo anterior implica que solo se considere incluir la condición de segundo circuito para los tramos aéreos y dadas las condiciones particulares de este proyecto en que la mayor parte de la línea deberá ser subterránea, sumado a que no hay espacio en TEBSA para más bahías, se sugiere eliminar este requerimiento.

RESPUESTA 59. Ver Respuesta 29.

PREGUNTA 60. ANEXO 1

Página 29, numeral 5.1.1, Predio de la Subestación – Subestación El Rio 220 kV.

De acuerdo con lo expuesto en los documentos de ELECTRICARIBE "Informe Solicitud Información", solicitamos a la UPME aclaración de las siguientes inquietudes o en su defecto remitir al OR:

- a) Según indica el OR "El espacio disponible para los proyectos cuenta con edificaciones abandonadas, las cuales tendrán que ser demolidas por el inversionista, y adecuar el terreno para la construcción del proyecto." se solicita aclarar el detalle de la edificaciones que deben ser demolidas y si existen costos adicionales asociados a las mismas que deban considerarse.
- b) Sugerimos revisar los precios indicados para el costo del arriendo por m2, ya que parecieran estar por encima de los precios de mercado. Asumiendo un precio de venta de \$600.000 por m2, el valor del terreno se pagaría al tercer año de arriendo. Adicionalmente, el solo incremento del 5% por encima del IPC representa que aproximadamente en el año 15 se duplicaría el canon de arrendamiento y para el año 25 se multiplicaría a 3,23 veces sin incluir la inflación en estas cifras.

RESPUESTA 60. Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente, sin embargo se debe tener en cuenta que para el desarrollo de las obras asociadas a las subestaciones, se ha definido un radio para su construcción. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.







PREGUNTA 61. ANEXO 1

Página 30, numeral 5.1.1, Predio de la Subestación – Subestación Termoflores 220 kV

De acuerdo con lo solicitado en el documento de TRANSELCA radicado 20181100026162, solicitamos a la UPME aclaración de las siguientes inquietudes o en su defecto remitir al propietario de la Subestación Termobarranquilla 220 kV:

- a) Solicitamos a la UPME que requiera al propietario del terreno, indicar específicamente cuál es el área disponible para la bahía de línea de la presente convocatoria.
- b) Se solicita declarar los costos del arriendo por m2 mensual y su forma de indexación.

RESPUESTA 61. Relacionado al área que el agente ofrece para desarrollar el proyecto en la subestación Termoflores 220 kV, esta se puede consultar la información técnica suministrada por ISA-TRANSELCA mediante radicado UPME 20181100049952, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria.

Con relación a los costos, la consulta fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

La UPME resalta que la presente Convocatoria Pública UPME 06-2018 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 62. ANEXO 1

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co







Página 31, numeral 5.1.1, Predio de la Subestación – Subestación Termobarranquilla 220 kV

De acuerdo con lo solicitado en el documento de TEBSA radicado 20181100045922, solicitamos a la UPME aclaración de las siguientes inquietudes o en su defecto remitir al propietario de la Subestación Termobarranquilla 220 kV:

- c) TEBSA informa que el espacio disponible del diámetro 5 será utilizado para la conexión de la unidad de generación GT23 que se incorporará al ciclo combinado de TEBSA. Solicitamos a la UPME que requiera al generador indicar específicamente:
 - i. ¿cuál es el espacio asignado para la mencionada unidad de generación y que informe cuál es el área que quedaría disponible para la bahía de línea de la presente convocatoria?
 - ii. TEBSA informa que no hay espacio para ampliar la subestación y construir un nuevo diámetro. Solicitamos definición clara y vinculante sobre los espacios disponibles para ampliar esta subestación.
 - iii. Solicitamos que se incluya en los términos de la convocatoria, cuáles serían las posibles soluciones de conexión en la subestación Termobarranquilla que aceptaría la UPME, que incluyan la extensión de la barra y uso el corte asociado a la barra uno del diámetro 5.
 - d) TEBSA indica que por temas de confiabilidad no recomienda extender la barra de 220 kV hasta un nuevo espacio. ¿existe algún análisis que así lo demuestre?, ¿existirían restricciones o condiciones que se deban considerar al respecto por parte de los inversionistas?
 - e) Se solicita declarar los costos de conexión para la bahía de línea y el acceso al barraje de 220 kV, incluyendo el detalle de las actividades que se consideran.
 - f) Se solicita declarar los costos del arriendo por m2 mensual y su forma de indexación.

RESPUESTA 62. Las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 06-2018.

PREGUNTA 63. ANEXO 1 Página 32 – Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva







- a) Se indica que para el STN se deben dejar como espacios de reserva 3 bahías de línea y 1 de transformación, sin embargo la Figura 2 Unifilar El Río 220 kV, indica que los espacios futuros para las líneas también pueden ser de transformación. Por favor aclarar, ya que este aspecto modifica el área a disponer para el proyecto.
- b) Por favor aclarar el tipo se tecnología (Convencional o GIS o HIS) que se debe considerar para los espacios de reserva del STR (nueva subestación El Río 110 kV).

RESPUESTA 63. Ver Respuesta 20 y ver Respuesta 35.

PREGUNTA 64. ANEXO 1

Página 34 – Numeral 5.1.4 Servicios Auxiliares, líneas 3 a 5

Se solicita aclarar lo siguiente: según la especificación contenida en el numeral 5.1.4 Servicios Auxiliares, existe la obligación de proveer los servicios auxiliares AC y DC suficientes para la infraestructura del STR, teniendo en cuenta que con esta exigencia se establecen zonas grises, que pueden ocasionar dificultades entre los agentes involucrados. Esta misma condición es una exigencia del numeral 5.1.5 Infraestructura y Módulo Común, por lo cual sugerimos revisar.

RESPUESTA 64. Ver respuesta 23.

PREGUNTA 65. ANEXO 1

Página 52 – Numeral 5.6.1 Sistemas de Protección, líneas 1 a 11 Agradecemos confirmar que se requiere instalar doble diferencial de barras, en cada una de las barras de la subestación El Rio 220 kV.

RESPUESTA 65. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.1. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO

Director General

ELABORÓ: LMC / REVISÓ: AGR / MG153-41.1 Convocatoria Pública UPME 06-2018. Nueva subestación El Rio 220 kV y líneas de transmisión asociadas

UPME Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901 PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co



